Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000107801736

Fecha de emisión de la Cédula 1 de junio de 2026

Sr/a: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ JALON - EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

Domicilio: 20288626899

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12** sito en **PARAGUAY 923 PISO 5º**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 59/2024 caratulado:

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ INTERNATIONAL TIME GROUP SA - EX 111134731/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27222775413 - CARINA MARCELA COLLEDANI

26000107801736

59/2024 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ INTERNATIONAL TIME GROUP SA - EX 111134731/23 s /PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, 29 de mayo de 2026.- MA

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar el recurso interpuesto, en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 - XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y el contenido

#38615445#504141425#20260528211222058

patrimonial involucrado; en atención al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en la causa durante la etapa del pleito cumplida, corresponde confirmar –en lo que fue materia de recurso-, los honorarios regulados con fecha 19/11/2025, en favor de los DRES. PABLO ALEJANDRO CUNIAL; JUAN IGNACIO RODRIGUEZ JALON, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ, CARINA MARCELA COLLEDANI y CARLA GABRIELA CORSETTI, por la representación y dirección letrada de la actora (arts. 14, 16, 20, 21, 25, 29, 58 y ccdtes. y citados de la ley 27.423).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

#38615445#504141425#20260528211222058